



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 06 de Junio de 2013

No. 104

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Country Club de Chinandega.....4733
Constancias de Inscripción.....4736

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4737

MINISTERIO DE EDUCACION

Contratación Simplificada No. 037-2013.....4745
Contratación Simplificada No. 038-2013.....4745

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial AL TB-02-04-13.....4746

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo
No. CONCESION-PA-007-2013.....4746

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución
No. CD-CONAMI-007-01ABR15-2013.....4748

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4758

SECCION JUDICIAL

Edictos.....4771

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10038 - M. 184046 - Valor C\$855.00

“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo setecientos ochenta y tres (783), del folio número un mil doscientos diecinueve al folio número un mil doscientos veintitrés (1219-1223), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número cinco mil novecientos setenta y siete al folio número cinco mil novecientos ochenta y dos (5977-5982), a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor CARLOS ZAMORA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”** el día diecinueve de abril del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos ochenta y tres (783), del folio número un mil doscientos diecinueve al folio número un mil doscientos veintitrés (1219-1223), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el veinticinco de julio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de abril del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”**, le fue otorgada Personalidad

Jurídica según decreto legislativo número 619, del veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 275 con fecha del primero de diciembre de mil novecientos setenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo setecientos ochenta y tres (783), del folio numero un mil doscientos diecinueve al folio numero un mil doscientos veintitrés (1219 - 1223), Tomo: III, Libro: Cuarto (4°) del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA”**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO: NOVENTA. (90).- PROTOCOLIZACION DE REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA. En la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del once de Abril del año dos mil trece. Ante Mí: EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, con número de registro 4183, comparece el señor CARLOS ENRIQUE ZAMORA LACAYO, quien es mayor de edad, casado, Agricultor, de este domicilio, quien se identifica con Cédula Número: dos, ocho, uno, guión, dos, cinco, cero, dos, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, “G” (281-250264-0000G. Yo, el suscrito Notario, doy fe de conocer personalmente al compareciente y de haber tenido a la vista el documento de identificación relacionado, y considero que, a mi juicio posee la capacidad necesaria para contratar, en especial para el otorgamiento de este acto. Habla el compareciente y Dice PRIMERA: Que comparece en su calidad de Presidente de la Junta directiva de la Asociación COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA, Asociación creada y organizada de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua en Acta Constitutiva del acto llevado a efecto en la ciudad de Chinandega a las ocho de la noche del veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario HUGO ASTACIO CABRERA, autorizada por Decreto de la Asamblea Nacional Número: 619, de otorgamiento de Personalidad Jurídica de dicha Asociación dictado por la Asamblea Nacional de la República con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis y sus estatutos publicados, en GACETA Número: 275, con fecha uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Inscrita bajo el número perpetuo 783, de los folios 1,219 al 1,223 del TOMO: II, del libro cuarto de Asociaciones que a su cargo lleva el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. SEGUNDA: Continúa hablando el compareciente y dice, que en su carácter de presidente de COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA y debidamente autorizado por la Asamblea General Extraordinaria, según Acta No. 104 que doy de tener a la vista, acude a ésta Notaría a protocolizar los Estatutos de la Asociación COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA, los cuales se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO I. DENOMINACION Y OBJETO:** Arto. 1- La Asociación constituida en acta de las ocho de la noche

del veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que se denomina Country Club de Chinandega, es una persona jurídica con domicilio, en la ciudad de Chinandega de duración indefinida. **Arto. 2-** El objeto del Club es proporcionar a los socios y a sus familias un centro de recreación fuera de los límites de la ciudad de Chinandega, que por su situación, amplitud y adecuadas instalaciones permita desarrollar en él una intensa vida social, cultural y deportiva. El Club podrá adquirir otros centros de recreo fuera de su sede principal. **Arto. 3-** El club es para uso exclusivo y privado de los socios y sus familiares, de acuerdo con las regulaciones que establezca el Reglamento Interno. **Arto. 4-** El patrimonio del COUNTRY CLUB, está formado: a) Por sus bienes muebles e inmuebles. b) Por las aportaciones de los socios. c) por las retribuciones de los servicios prestados. d) Por las herencias, legados o donaciones que pudiera recibir. **CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y DE LAS ACCIONES:** **Arto. 5-** Hay una clase de socios: Los socios Propietarios, que hayan pagado su aportación de ingreso reflejadas en acciones nominativas no transferibles, los que se llaman accionistas. **Arto. 6-** Podrán ser socio de COUNTRY CLUB: 1) Las personas naturales o Jurídicas que cotizaren su cuota de ingreso, consistente en el valor de una acción de carácter nominativa. 2) Ser mayor de edad. También podrán ser socios las personas mayores de 18 años, pero es indispensable la autorización escrita del padre o representante legal. 3) Haber sido admitido por la Junta directiva y la Asamblea General conforme los trámites que exija el Reglamento Interno. **Arto. 7-** El interesado dirigirá una carta a la Junta Directiva solicitando su ingreso como nuevo socio, para su aceptación deberá contar con el ochenta por ciento de votos favorables ante la Asamblea General. **Arto. 8-** Las personas Jurídicas podrán ser socios de acuerdo con las normas, limitaciones y trámites que establezca el Reglamento Interno. El Representante legal de la entidad propondrá a la persona que representará cada acción, quien deberá cumplir con lo establecido en el Arto 6. **Arto. 9-** Se fija el valor de la Acción del Club en el equivalente en córdobas a un mil quinientos dólares netos (US\$ 1,500.00) al tipo de cambio oficial al momento del pago. La Asamblea General podrá en cualquier tiempo, modificar éste valor. El precio de las acciones tendrá mantenimiento del valor, quedando vigente el factor de aplicación efectivo sujeto a riesgos cambiarios sobre correcciones monetarias en la fecha en que el Banco Central de Nicaragua decida modificar la paridad cambiaria del córdoba oficial. El límite de las acciones que la asociación queda facultada a emitir es de seiscientos. **Arto. 10-** Los socios podrán ser dueños de más de una acción pero solo tendrán derecho a un voto y pagaran una sola cuota de mantenimiento. **Arto. 11-** Se deja de pertenecer a la Asociación: a) Por fallecimiento. b) por renuncia. c) Por morosidad con la tesorería. d) Por expulsión. El Reglamento interior dictará las normas correspondientes a cada caso. **Arto. 12-** El socio que como consecuencia de la transferencia de su acción o acciones dejara de ser propietario de cuando menos una acción, automáticamente perderá sus derechos y dejara de ser socio. **Arto. 13-** La acción o acciones de una persona que hubiese dejado de pertenecer al COUNTRY CLUB sólo podrán traspasarse a otro socio a quien fuese aceptado como tal. Únicamente se podrá disponer de éste derecho dentro del plazo máximo de tres años. Si el caso fuere por fallecimiento, a los herederos menores de edad, les empezará a contar el plazo cuando cumplan dieciocho años de edad. Pasado éste término caducará la acción o acciones en beneficio del COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA. **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** **Arto. 14-** Son deberes de los asociados: (a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como las resoluciones aprobadas en Asamblea General o en sesión de Junta Directiva, sin perjuicio de los derechos que tengan para recurrirlo; (b) Cooperar con todo el interés al engrandecimiento de

la asociación, presentándole al efecto todo el apoyo moral y material a su alcance; (c) Asistir a las reuniones a los que fueron convocados; (d) Procurar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útil para la asociación; (e) Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes, (f) Desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados; (g) Utilizar en forma completa y consistente los servicios que presta la asociación. **Arto. 15-** Son derechos de los asociados: (a) Recibir el más amplio apoyo de la asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar de los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre, pero en ningún caso podrán distribuirse utilidades o excedentes como ganancias personal; (b) Recibir el respaldo y apoyo de la asociación siempre que la solicitud estuviere dentro del radio de acción de las atribuciones de la Asociación. (c). Participar con vos y voto en las Asambleas Generales; (d) Ser electos y elegibles de conformidad con estos estatutos; (e) Elegir en asamblea general a los miembros de la Junta Directiva por votación secreta directa o delegada; estas delegaciones deberán de ser por escrito por simple carta firmada por el socio o en la forma que este prefiera, (f) Solicitar la celebración de Asamblea extraordinaria para cualquier fin que pretenda, siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por un 40% (cuarenta por ciento), de los asociados. **DE LAS FALTAS Y SANCIONES** **Arto. 16-** Las faltas se clasifican en: Faltas leves, faltas graves y faltas graves calificadas. 1) Faltas leves: Corresponde a la Junta Directiva conocer, calificar y sancionar las faltas leves, esta se sancionan con amonestaciones escritas y suspensión de los derechos del socio hasta por treinta días, imponiéndose cualquiera de ella o ambas a la vez. 2) Faltas Graves: La Junta Directiva califica provisionalmente las graves, las graves se sancionan con suspensión de sesenta a ciento ochenta días o expulsión conforme lo estipulado en le Reglamento Interno. 3) Faltas Graves Calificadas: El socio que incurriere en este tipo de faltas, provisionalmente por la Junta Directiva, con el voto de cuatro de sus miembros por lo menos, deberá ser juzgado por un Tribunal Especial integrado por cinco miembros de la Junta Directiva y ocho socios escogidos por un sorteo en sesión especial de la Junta Directiva. A esta sesión puede asistir el socio en cuestión u otro socio que lo represente. El tribunal, con debida audiencia del socio juzgado, tiene competencia para calificar la falta e imponer la pena correspondiente. El fallo es inapelable y deberá ser notificado al socio, quien no tendrá derecho a reclamación alguna. Ningún socio podrá ser privado del derecho de la defensa. **CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO:** **Arto. 17-** Órganos de gobierno: El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes Organos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **Arto. 18-** La Asamblea General es la máxima autoridad del COUNTRY CLUB. Sus decisiones obligan a la asociación y a sus miembros en su relación con ella. Como consecuencia puede decidir sobre cualquier materia que se refiera a su existencia, bienes, actividades, dirección, objeto, fines, reglamento y disolución; dentro de las limitaciones y requisitos que señalan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. **Arto. 19-** La Asamblea General, se constituye por la reunión ordinaria ó extraordinaria de los socios, legalmente convocados, que forman quórum. Sus decisiones requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo lo dispuesto en casos especiales. **Arto. 20-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año: 1) Cualquier día de la primera quincena de Diciembre para elecciones de la Junta Directiva. 2) Cualquier día de la primera quincena de Enero para: a) Oír el informe del presidente de la Junta directiva saliente. b) Aprobar o desaprobar los estados financieros

correspondientes al año calendario cortado al treinta y uno de diciembre con un anexo conteniendo los resultados de la fiesta de fin de año. c) Dar posesión de sus cargos a la Junta directiva entrante. En ambas reuniones el quórum quedará establecido con el número de socios que asistan, cuyos derechos estén vigentes. La Junta Directiva deberá citar por lo menos con diez días de anticipación estableciendo la fecha y hora de la Asamblea. Si no se obtiene el quórum señalado anteriormente, la Asamblea sesionará una hora después sin necesidad de nueva citación. Y habrá quórum con cualquier número de socios asistentes. Arto. 21- La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de socios igual o mayor del diez por ciento del total con derecho a voto, en ambas ocasiones se indicará el acuerdo ó solicitud del motivo y los asuntos para los que debe reunirse. Al acordarse la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada con no menos siete días de anticipación e indicar en la citación los asuntos específicos a tratar. En ningún caso podrá reunirse sin éste requisito y no podrá tratar al constituirse otro asunto que los que figuren en la convocatoria. El quórum de Asamblea General Extraordinaria se forma con el cincuenta por ciento más uno de los socios con derecho a voto. Si en la primera cita no se obtiene éste quórum la Asamblea General Extraordinaria, quedará automáticamente convocada para una hora después sin necesidad de nueva citación y para tratar los mismos asuntos indicados previamente, para la cual habrá quórum para integrarse legalmente con los socios asistentes cuyos derechos estén vigentes. Solamente los socios solventes con la tesorería podrán formar el quórum de la Asamblea General. Arto. 22- Para la validez de los acuerdos se requiere el voto de la mayoría absoluta de los socios presentes con excepción de lo especialmente dispuesto en los Estatutos. En la Asamblea General la facultad de votar es discreta, personal y delegable únicamente en el cónyuge con previa carta de delegación de poder, entregada a la Junta Directiva. La participación del cónyuge excluye al socio y viceversa. Arto. 23- Son Atribuciones Especiales de la Asamblea General: a) Aprobar el Reglamento Interno. b) Autorizar a la Junta Directiva para adquirir, Enajenar o Gravar los Bienes Inmuebles del COUNTRY CLUB. c) Limitar el Número de socios y acciones. d) Fijar la cuota mensual de mantenimiento. e) Fijar las cuotas extraordinarias cuando lo considere conveniente. Arto. 24- La Asamblea General podrá remover uno o varios miembros o todos los integrantes de la Junta Directiva, aun sin concluir el periodo para el que fuere electos, cuando estime que no están cumpliendo con su deber y elegir sustituto para terminar el periodo corriente. Asimismo le corresponde conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 25- La Dirección y Administración del COUNTRY CLUB esta a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete miembros propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. Todos deben ser electos en el orden anterior en la fecha que dispone el Arto. 18. La Junta Directiva durará en sus funciones un año que comenzará a contar el día de la toma de posesión; pudiendo ser reelectos en los cargos por otro período igual, las veces que la Asamblea General así lo considere conveniente. La Junta Directiva sesionará cuando lo decida el Presidente o tres de sus miembros. Para la validez de sus acuerdos es necesaria la presencia de cuatros de sus miembros, salvo lo estipulado en casos especiales. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Cuando hubiere empate en una votación el presidente tendrá doble voto. Arto. 26- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar para Asamblea General. b) Recepcionar y analizar solicitudes de admisión, en el primer caso deberá someterse a las consideraciones de todos los socios para confirmar o revocar la decisión. Para rechazar la

solicitud la Junta Directiva deberá sesionar en pleno y obtener el consenso de por lo menos cinco de sus miembros. c) Nombrar al Administrador de la Asociación. d) Fijar las cuotas de fiestas y eventos. e) Otorgar poderes generales o especiales, cumpliendo con las restricciones del Arto. 30. f) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y el Reglamento Interno. g) En general, dirigir, administrar ejecutar y verificar todo aquello que requiera existencia y objeto del COUNTRY CLUB y que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General. Arto. 27- Son Atribuciones del presidente: 1) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Convocar a la sesiones de la Junta Directiva. 3) Firmar las Actas de Asamblea General y de Junta Directiva. 4) Firmar las Boletas para admisión de nuevos socios. 5) Firmar los resguardos de las acciones. 6) Revisar los Estados Financieros presentado por la Tesorería. 7) Revisar los recibos de gastos acordados y verificar arqueos en la caja social cuando estime conveniente. 8) Promover la armonía entre los socios y resolver sus diferencias, en caso de urgencia informarlo a la Junta Directiva en la primera reunión. Arto. 28- Son Atribuciones del Vice- Presidente. a) La misma del Presidente cuando este no pueda estar presente y tuviera que ausentarse por un periodo largo. b) Convocar a reunión de Junta Directiva e la fecha ordinaria de acuerdo con el Secretario y cuando el Presidente no pueda o se negare hacerlo. c) Representar al COUNTRY CLUB en eventos de otro centro, organizaciones o instituciones a las que haya sido invitado el Presidente, cuando este no pueda asistir o lo designe para hacerlo. Arto. 29- El Secretario es el divulgador oficial del COUNTRY CLUB, y tiene además las siguientes atribuciones: 1) Autorizar las Actas de la Asamblea General y de la sesiones de la Junta Directiva. 2) Librar certificaciones de las actas. 3) Llevar el libro de Registro de acciones. 4) Archivar y custodiar los libros, documento correspondencia del COUNTRY CLUB. 5) Firmar los resguardos de las acciones. 6) Firmar las convocatorias y citaciones. 7) Comunicar los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8) Elaborar las Listas oficiales de los socios del COUNTRY CLUB. 9) Firmar las boletas para la admisión de nuevos socios. 10) Sellar las Urnas de Votación. 11) Redactar la memoria anual que debe presentarse a la Asamblea. 12) Deberá Permitir a los socios el acceso a los Libros en su presencia. Arto. 30- Son Atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas en forma Mercantil, presentar a la Junta Directiva mensualmente los Estados de situación Financiera que pondrá a disposición de los socios. b) Rendir cuenta anual para la glosa y el finiquito correspondiente. c) Firmar los resguardo de las acciones. d) Supervisar la captación de fondos que deben ingresar a caja y ver que se depositen en instituciones bancarias. e) Autorizar los pagos exigiendo el soporte de los mismos y el “dese” del presidente. f) Dar aviso a la Junta Directiva de los socios que estén en mora en sus cuotas u otras cuentas a fin de cumplir con lo dispuesto por los Estatutos y el Reglamento. y : Arto. 31- Son Atribuciones de los Vocales: 1) Tomar parte con vos y votos en las deliberaciones de la Junta Directiva. 2) Sustituir al Secretario y Tesorero cuando estos no puedan asistir a las sesiones. 3) Las que la Asamblea General y la Junta Directiva les señalen. Arto. 32- Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Accionista. b) Estar Solvente con la tesorería. c) Estar presente en la Asamblea de su elección. Arto. 33- El presidente del COUNTRY CLUB tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial; con facultades de Apoderado Generalísimo; pero no podrá adquirir bienes raíces; vender, enajenar o gravar bienes inmuebles; ni contraer obligaciones mayores del equivalente en córdobas a diez mil dólares (US\$10,000.00) sin la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria. Cuanto la obligación sea menor del equivalente en córdobas a diez mil dólares (US\$10,000.00) y mayor del equivalente

en córdobas a un mil dólares (US\$1,000.00), solo requerirá de la autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL ADMINISTRADOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Arto. 34.- Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como para cumplir todas las demás actividades administrativas, se nombrará un Administrador, quien será Jefe del Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la Asociación con el público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva, quien podrá ser una persona ajena a la asociación. Arto. 35.- Funciones del Administrador: Son funciones del Administrador: a) Contratar y Controlar al personal administrativo bajo su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, órdenes y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva, así como las leyes de la materia. b) Atender todos los asuntos administrativos. c) Llevar las relaciones públicas sino se hubiere señalado otra persona específicamente para dicho efecto. d) Recibir y distribuir la correspondencia a los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la correspondencia ordinaria. e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva, para el más efectivo desarrollo de las actividades de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de las actuaciones que llevar a cabo. g) Preparar con el Presidente, la Agenda de las sesiones. h) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y levantar las actas correspondientes. i) Mantener bajo su custodia los libros contables y demás papeles y documentos que se confíen a su cargo. j) Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señalen al Presidente y la Junta Directiva dentro del ámbito de acción de la Asociación. k) Llevar el libro de Registro y control de asociados. **CAPITULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL COUNTRY CLUB:** Arto. 36.- Para reformar los Estatutos se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) La Reforma deberá ser propuesta a una Asamblea General Extraordinaria por unanimidad de votos de la Junta Directiva o por un número de socios que representen no menos del diez por ciento del total de socios. En cualquiera de los casos de la Junta Directiva citará en el término de quince días de anticipación expresado el objeto de la misma e ir acompañada de una exposición de motivos. c) Si no se integra el quórum en la hora y día señalado se procederá como lo dispone el arto 18 de los presentes Estatutos. b) La resolución de aprobar el proyecto de Reforma en debe ser tomada por el voto favorable de dos tercios de los socios presentes. Arto. 37.- Solamente una Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente a este efecto, con el voto favorable no menor de los dos tercios de los socios presentes que formen quórum, podrá acordar la disolución del COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA y en este caso nombrará una Junta Liquidadora. Una vez practicada la liquidación, el haber neto será repartido proporcionalmente entre los poseedores de acciones vigentes. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 38.- El Reglamento interno fijara las normas de procedimiento para cumplir con los presentes Estatutos, el buen manejo y administración de la Asociación y la buena convivencia entre los asociados. Arto. 39.- Mientras no se emita el Reglamento Interno que indique el procedimiento a seguir en lo ordenado por los Estatutos, la Junta Directiva quedara facultada para dictar disposiciones, órdenes y Reglamentos especiales. Arto. 40.- El valor de la acción o acciones responde en todo caso por las obligaciones que contrajera el socio con el COUNTRY CLUB y están sujetas al gravamen correspondiente. Arto. 41.- Los presentes Estatutos entraran en vigor desde hoy mismo para los socios y cuando fueren publicados en la Gaceta, Diario Oficial, para terceros. **DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** Arto. 42.- Supletorio. Lo no previsto en esta reforma, así como cualquier ambigüedad que resultare de su

contexto, será resuelto por la junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva en este caso, serán de efecto inmediato, pero deberán ser refrendadas por la Asamblea General Ordinaria, en aquellos casos que le corresponda conocer. Así mismo en su defecto, se estará a lo dispuesto en el libro I Título I Capítulo XIII Artículo 76 y siguiente del Código Civil de la República de Nicaragua. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Arto. 43.- Transitorio. Esta reforma deberá ser presentada para su aprobación e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del departamento de control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Arto.44.- Autorización Especial: Se autoriza a la Junta Directiva para gestionar ante las autoridades competentes la obtención de la aprobación de las presentes reformas. Así se expresó el compareciente, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hace, y sobre las generales que aseguran su validez y de la obligación de su Registro en el Departamento de Registro y control de Asociaciones del ministerio de Gobernación.- Leída que fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, éste la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Carlos E. Zamora L. (F) E. Sal. M. (Notario Público).- PASÓ ANTE MÍ, DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO CINCO AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO NUEVE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE SEÑOR CARLOS ENRIQUE ZAMORA LACAYO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COUNTRY CLUB DE CHINANDEGA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA A LAS OCHO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. **EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA.** **Notario Público. C.S.J. 4183**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 10036- M. 183831- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cuarenta y dos (5642), del folio número seis mil doscientos treinta al folio número seis mil doscientos ochenta y cuatro (6230-6284), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"SOCIEDAD MEDICA Y DENTAL CRISTIANA" (CHRISTIAN MEDICAL & DENTAL SOCIETY)** Conforme autorización de Resolución del nueve de mayo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

Reg. 10037- M. 183794- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cuarenta (5640), del folio número seis mil ciento sesenta y ocho al folio número seis mil ciento noventa y dos (6168-6192), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“IGLESIA MISIONERA SALEM INCORPORATED”**. Conforme autorización de Resolución del siete de mayo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de mayo del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 10443- M. 185308- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos treinta y seis (5636), del folio número seis mil cincuenta y ocho al folio número seis mil cien (6058-6100), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de REINO UNIDO denominada: **“RALEIGH INTERNATIONAL TRUST”**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10147 – M. 1423010 – Valor C\$ 285.00

De conformidad con los Artículos 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, admítase la solicitud y extiéndase:

AVISO

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de HAVANA CLUB HOLDING, S.A., de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAVANA CLUB Clase (33)

Presentada: dos de Marzo del año Un Mil Novecientos Noventa y Ocho, Exp. N° 1998-00831. Managua, diecinueve de Febrero, del año Dos Mil Nueve. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

3-1

Reg. 10153 – M. 1423117 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MORE CORE DIVISION, clase 25 Internacional, Exp.2011-001503, a favor de Perry Ellis International Group Holdings Limited., de Bahamas, bajo el No. 2013096411 Folio 137, Tomo 302 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10154 – M. 1423079 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SALVA-DOL TODO DOLOR, clase 5 Internacional, Exp.2008-003436, a favor de Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Laboratorios Terapéuticos Medicinales, S.A. de C.V. y Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 2013097464 Folio 128, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10155 – M. 1444890 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROKU, clase 1 Internacional, Exp.2012-000012, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No. 2013097433 Folio 100, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10156 – M. 1444866 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GLITZ, clases 38 y 41 Internacional, Exp.2010-003998, a favor de Turner Broadcasting System Latin America, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097399 Folio 68, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10157 – M. 1444874 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZYTIGA, clase 5 Internacional, Exp.2011-001097, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2013097434 Folio 101, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10144 – M. 144963 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOTE

Para proteger:

Clase: 12

Automóviles, vagones, camiones, furgonetas, vehículos de utilidad deportiva, buses, vehículos recreativos, carros deportivos, carros de carrera, camiones, carretillas elevadoras, y tractores con remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de los mismos, tractores, alarmas antirrobo para vehículos, parches adhesivos para reparar tubos y llantas.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001579. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10145 – M. 1444912 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de VALLE REDONDO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONRISA NATURA

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001497. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10146 – M. 1444327 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TRANSATLANTIC HOLDINGS, INC. de Estados Unidos América, solicita registro de Marca de Servicios:

TRANSRE LONDON

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros, reaseguros y administración de seguros.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001514. Managua, veintidos de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10148 – M. 1423168 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Helsinn Healthcare SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADLUMIZ

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos o sanitarios para propósitos médicos; sustancias y alimento dietético adaptado para uso médico o veterinario, alimento para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; apósitos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000980. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10149 – M. 1423184 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Helsinn Healthcare SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AKEXEV

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos o sanitarios para propósitos médicos; sustancias y alimento dietético adaptado para uso médico o veterinario, alimento para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; apósitos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000981. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10150 – M. 1423214 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Helsinn Healthcare SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAZUBO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos o sanitarios para propósitos médicos; sustancias y alimento dietético adaptado para uso médico o veterinario, alimento para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; apósitos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000982. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10151 – M. 1423249 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Helsinn Healthcare SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADLUMYR

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos o sanitarios para propósitos médicos; sustancias y alimento dietético adaptado para uso médico o veterinario, alimento para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; apósitos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000983. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10152 – M. 1423565– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Helsinn Healthcare SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABAMUR

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos o sanitarios para propósitos médicos; sustancias y alimento dietético adaptado para uso médico o veterinario, alimento para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; apósitos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000984. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10158 – M. 184158 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de Grand River Enterprises Six Nations Ltd. de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCENIC 101

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000516. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10159 – M. 184158 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Reader's Digest Association, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Selecciones Reader's Digest

Para proteger:

Clase: 9

Publicaciones electrónicas, grabaciones de audio y video con programación de música, documentales y entretenimiento.

Clase: 16

Libros y revistas periódicas de interés general.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000515. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10160 – M. 184127 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dr. Smith's "E"

Clase: 5

VITAMINA E.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001859. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10161 – M. 1755248 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de InterContinental Hotels Group PLC. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Servicios:

IHG

Para proteger:

Clase: 35

Programas de incentivos para clientes; programas de premios por fidelidad; suministro de instalaciones para reuniones de negocios; servicios de consultoría de negocios relacionados con la administración de hoteles y franquicias de hoteles; servicios de administración hotelera para terceros.

Clase: 43

Servicios de hotelaría; servicios de bar y restaurante; servicios de salón de cócteles (coctelerías) y de clubes nocturnos; servicios de banquetes a domicilio (catering) para la provisión de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, exposiciones y eventos; servicios de reservaciones de viajes y alojamiento.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000958. Managua, doce de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10162 – M. 1755244 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de AliphCom. (conocida como "Jawbone").- de Estados Unidos América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAWBONE

Para proteger:

Clase: 9

Dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano, para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de datos, de imágenes y de audio; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de datos, de imágenes y de audio relacionados con la salud y el bienestar; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de datos, de imágenes y de audio; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio relacionados con la salud y el bienestar; programas de computación (software) utilizados para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio; programas de computación (software) utilizados para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio relacionados con la salud y el bienestar; audífonos; auriculares para usar con teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos o computadoras; dispositivos de comunicación inalámbrica para voz, datos o transmisión de imágenes; programa de sistema operativo para auriculares; altavoces de audio; reproductores de MP3; cables USB; cargadores de baterías; estuches para los dispositivos antes mencionados.

Clase: 42

Servicios de gestión en línea para dispositivos de comunicaciones y dispositivos electrónicos personales, a saber, consultas en el campo de equipos de computación y gestión de configuración de programas (software) en relación con el uso de dispositivos de comunicaciones y dispositivos electrónicos personales; servicios de asistencia técnica, a saber, localización de fallos inherentes al diagnóstico de problemas en dispositivos de comunicaciones y dispositivos electrónicos personales.

Clase: 45

Servicios de redes sociales basadas en la Internet.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001296. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10163 – M. 1755240 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de AliphCom. (conocida como "Jawbone").- de Estados Unidos América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAMBOX

Para proteger:

Clase: 9

Altavoces de audio, amplificadores y receptores de audio para usarse con teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos celulares, reproductores de MP3, dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano, y computadoras.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001297. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10164 – M. 1755237 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de AliphCom. (conocida como "Jawbone").- de Estados Unidos América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

UP

Para proteger:

Clase: 9

Dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano, para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de datos, de imágenes y de audio; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de datos, de imágenes y de audio; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de datos, de imágenes y de audio; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio relacionados con la salud y el bienestar; programas de computación (software) utilizados para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio; programas de computación (software) utilizados para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio relacionados con la salud y el bienestar; programas de computación (software) utilizados para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio; programas de computación (software) utilizados para grabar, organizar, transmitir, recibir y revisar archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio; dispositivos electrónicos personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos, de imágenes y de audio relacionados con la salud y el bienestar; cables USB; cargadores de baterías; estuches para los dispositivos antes mencionados.

Clase: 44

Servicios de salud y bienestar; servicios de salud y bienestar; servicios de salud y evaluación del bienestar basados en la Internet que resultan en un informe que brinda información relacionada con la salud y el bienestar; provisión de un sitio web que presenta información en el campo de la salud y el bienestar.

Clase: 45

Servicios de redes sociales basadas en la Internet.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001298. Managua, diez de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10165 – M. 1755233 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Consumer Care AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEROCCA

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para humanos; pociones de suplementos dietéticos.

Clase: 29

Jaleas, mermeladas, compotas; leche y productos lácteos; barras para meriendas mayormente a base de frutos secos.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar, miel, melaza; barras a base de cereales.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; zumos y bebidas de verduras; batidos de frutas; preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000957. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10169 – M. 1755228 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIVEXTRO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, anti-infecciosos.

Presentada: quince de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001379. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10167 – M. 1755224 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAKTESA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, anti-infecciosos.

Presentada: quince de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001381. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10168 – M. 1755212 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REZOBACT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, anti-infecciosos.

Presentada: quince de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001380. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10169 – M. 1755204 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Biogen Idec MA Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLEGRIDY

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001181. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10170 – M. 1755200 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de NJoy, Inc.-de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NJOY

Para proteger:

Clase: 9

Baterías para cigarrillos electrónicos, baterías; cargadores para baterías.

Clase: 34

Cigarrillos [tipo electrónico], cigarrillos, puros y pipas; artículos para fumadores; simuladores para el fumado, que no sean para uso médico.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001185. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10171 – M. 1755192 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de LAGOSTINA S.p.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAGOSTINA

Para proteger:

Clase: 21

Ollas, cacerolas, sartenes, ollas a presión no eléctricas, parrillas no eléctricas, hervidores no eléctricos para pescados, wok (sarten china), marmitas no eléctricas para leche, ollas no eléctricas para espárragos, coladores, tapas de olla, fuentes [vajilla], sartenes para hornear, cafeteras no eléctricas para café espresso, azucareros, cántaros no eléctricos para leche, graseras no eléctricas, vinagreras, todos los productos antes mencionados no son de metales preciosos.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001182. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10172 – M. 1779163 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Benard Industries Inc. (d/b/a) OTC FARMACEUTICAL CO. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPATIC PHARMA PF

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, CREMAS MEDICADAS, UNGUENTOS, MEDICAMENTOS.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000424. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10275 – M. 184470 – Valor C\$ 95.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de FERTESA PATRIMONIO, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERTIUM EXPERTIA

Para proteger:

Clase: 1

Abono Para las Tierras.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000919. Managua, siete de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10284 – M. 184481 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTROTECH

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerosicoshipoesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos,

suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001638. Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10285 – M. 184481 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pharmacogenomics

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerosicoshipoesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos,

digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicohemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001569. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10286 – M. 184481 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

GASTROTECH

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001637. Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10287 – M. 1517278 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de JORGE GONZÁLEZ OLVERA de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLAR & DANVER

Para proteger:

Clase: 5

Alcohol en gel, gel antibacterial.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001604. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10288 – M. 1517235 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de JORGE GONZÁLEZ OLVERA de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLAR & DANVER

Para proteger:

Clase: 3

Crema corporal; shampoo, gel para el cabello, jabón líquido, jabones.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001603. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10292 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ÉXITO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001645. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10293 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

SURTIMAX

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001648. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10294 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRONZINI

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001643. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10295 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

CARULLA

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001647. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10296 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARULLA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001644. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10297 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARKITECT

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001642. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10298 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURTIMAX

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001646. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10299 – M. 184735 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALMACENES ÉXITO, S.A. de la República de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

ÉXITO

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001649. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10300 – M. 1529373 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de LAPTIV, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

THE FILM ZONE

Para proteger:

Clase: 38

Difusión de programas de televisión a través de redes con o sin cable, emisión de programas de cine, televisión, mediación y concesión de autorizaciones de acceso para usuarios a diferentes redes de comunicaciones, telecomunicaciones, recopilación, suministro y transmisión de noticias, comunicados de prensa y datos de investigación de mercado (también por vía electrónica y/o mediante ordenador), transmisión de sonido y de imágenes por satélite, difusión de un servicio de televisión para abonados (PAY-TV), incluyendo video sobre demanda, también para terceros como plataforma digital, servicio en materia de telecomunicaciones y de un banco de información, en particular, transmisión de información contenida en bases de datos mediante telecomunicaciones, mediación de informaciones a terceros, difusión de informaciones a través de redes con o sin cable, servicios y programas en línea, en concreto, transmisión de informaciones y mensajes, incluyendo correo electrónico, difusión de un canal de telecompras, explotación de redes para la transmisión de noticias, imágenes, texto, voz y datos, transmisión de información, como sonido, imágenes y datos, transmisión de datos de tarificación.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001169. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10301 - M 1804764 - Valor C\$ 145.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00180
(22) Fecha de presentación: 05/12/2012

(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

Inventor (es): JEFFREY DAVID FOWLER y SEJONG KIM.

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: RICARDO BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 07/06/2010 y 16/05/2011

(31) Número: 61/352,246 y 61/486,581

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIÓN QUÍMICA ESTABILIZADA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 9/66.

(57) Resumen:

Se proporcionan composiciones agroquímicas líquidas estabilizadas que comprenden concentrados de dispersión acuosos fluidos que comprenden a) una fase líquida acuosa continua; b) al menos una fase sólida dispersa que comprende una dispersión de partículas poliméricas con un tamaño de partícula medio de al menos un micrón, en donde las superficies externas de las partículas comprenden un material sólido coloidal y en donde las partículas tienen al menos un ingrediente agroquímicamente activo distribuido en las mismas, opcionalmente un mineral particulado no poroso que actúa como una barrera de difusión para ralentizar la liberación de ingrediente activo, y opcionalmente al menos un químico móvil no reticulable tal como la extracción de este químico de la fase dispersa que lo hace poroso en una manera que permite que el ingrediente activo se difunda. El sólido coloidal se usa para estabilizar la resina polimerizable en un estado de emulsión durante la preparación.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de Mayo de 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11007 - M. 187620 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 037-2013

“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en el Municipio en el Rama, Departamento de Zelaya, Correspondiente al periodo del año 2013”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en el Municipio en el Rama, Departamento de Zelaya, Correspondiente al periodo del año 2013”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 05 de Junio del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 07 de Junio del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(F) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 038-2013

“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones del Centro Escolar Público San Sebastián, Ubicado en el Departamento de León, Correspondiente al periodo del año 2013”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones del Centro Escolar Público San Sebastián, Ubicado en el Departamento de León, Correspondiente al periodo del año 2013”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 05 de Junio del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 07 de Junio del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(F) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 10264 - M. 184747 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL
ALTB – 02-04-13****RELATIVO AL REPORTE EN LÍNEA DE LOS ACCIDENTES
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AL MITRAB DE
PARTE DE LOS EMPLEADORES**

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Decreto N° 25-2006 “Reformas Adiciones al Decreto N°. 71-98, Reglamento de la Ley N°. 290, “publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N°. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, la Ley N°. 185 “Código del Trabajo”, Ley N°. 618 “Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 133 del 13 de julio del dos mil siete, Reglamento de la Ley N°. 618”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 196 del 12 de octubre del dos mil siete, y demás facultades que la ley confiere.

CONSIDERANDO**I**

Que es necesario estructurar un sistema de información automatizado para el reporte y registro de los accidentes y enfermedades profesionales, que facilitara a las personas empleadora haciendo uso de la vía electrónica el reporte de los mismos de forma ágil y eficaz, y este procedimiento le permitirá al Ministerio del Trabajo el respectivo procesamiento y análisis de la información obtenida por esta vía, para la toma de decisiones y adopción de políticas referidas a la prevención de los riesgos laborales de las personas trabajadores en sus respectivos centros de trabajo.

II

Que actualmente el Ministerio del Trabajo ha diseñado un modulo de registro de accidentes y enfermedades profesionales que es la plataforma informática, donde las y los empleadores desde sus respectivos centros de trabajo podrán reportar los accidentes laborales y enfermedades profesionales en línea vía internet al MITRAB.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas

RESUELVE

Artículo 1.- EL Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Planificación registrará a todas las empresas del país al Maestro de Empresas del Sistema de Información Laboral y les asignara un Código Único en correspondencia al **Clasificador Uniforme de las Actividades Económicas de Nicaragua** (CUAEN).

Artículo 2.- Una vez que la empresa esté registrada en el Maestro

de Empresas del Sistema de Información Laboral (SISLAB), la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo asignará a cada centro de trabajo una cuenta de usuario para que a través de ella realice el reporte en línea vía internet de la información.

Artículo 3- Cada empleador designará a una persona en su centro de trabajo quien administrara la cuenta de usuario para reportar los accidentes y las enfermedades profesionales, así como la no ocurrencia de estos, si fuera el caso dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 4- EL Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo a nivel central, realizará un proceso de revisión de todos los reportes que efectúen las empresas para su correspondiente aceptación o rechazo en un plazo de dos días posterior a que fueron reportados en línea vía internet.

Artículo 5- El administrador de la cuenta de usuario de cada empresa a través de los correspondientes instructivos para la complementación de la información en la aplicación disponible en línea hará el reporte de los accidentes y enfermedades profesionales al MITRAB.

Artículo 6- Los centros de trabajo que no opten por el reporte de la información correspondiente a los accidentes y enfermedades profesionales en línea vía internet o que no posea cuenta de usuario se personaran a las instalaciones del MITRAB central, o bien a la delegación departamental correspondiente a fin de reportar en el tiempo establecido por ley, haciendo uso de los formatos ya establecidos y sus respectivos instructivos (anexos 1: ocurrencia de accidentes; 2: Enfermedad profesionales y 3: No ocurrencia)

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Dra. Alba Luz Torres Briones**, Ministra del Trabajo.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 10536 – M. 185938 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA****ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-007-2013****CONSIDERANDO****I**

La Señora **INES ANTONIO DELGADO** actuando en su calidad de Apoderada Generalísima de la señora **ARELY DALEIBY CORRALES DELGADO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Chinandega y se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, nueve, cero, guión, cero, dos, cero, cinco, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, cero G (090-020582-0000G), Presentó ante INPESCA en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, Solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de (8.20 hectáreas), ubicadas en el Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI 012/130312 de fecha trece de marzo del año dos mil doce, la Delegación Territorial Marena Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la ejecución del proyecto Cultivo de camarón en un área de 8.2 (Ocho con dos décimas de hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **9.21 (NUEVE CON VEINTIUN CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de El Viejo en fecha siete de marzo del año dos mil trece, la cual no se pronunció al respecto. Además se publicó la Certificación de la Solicitud en el Diario Nuevo Diario en fechas ocho y nueve de marzo del año dos mil trece, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylirostris*, a la Señora **ARELY DALEIBY CORRALES DELGADO** en un área de **9.21 (NUEVE CON VEINTIUN CENTESIMAS DE HECTAREAS)** ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad

con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

Vértices	Este	Norte
1	460,594.95	1,421,943.02
2	460,557.34	1,421,931.08
3	460,530.45	1,422,004.04
4	460,515.72	1,422,059.69
5	460,487.46	1,422,091.61
6	460,438.93	1,422,129.03
7	460,395.56	1,422,160.95
8	460,359.42	1,422,201.54
9	460,194.55	1,422,216.40
10	460,127.12	1,422,201.41
11	459,971.55	1,422,055.98
12	459,884.73	1,422,073.17
13	459,854.43	1,422,169.01
14	459,871.51	1,422,174.53
15	459,913.82	1,422,115.92
16	460,060.81	1,422,216.64
17	460,048.90	1,422,256.32
18	459,924.84	1,422,282.06
19	459,919.99	1,422,301.01
20	460,089.22	1,422,450.86
21	460,110.38	1,422,399.73
22	460,099.17	1,422,375.39
23	460,127.56	1,422,268.84
24	460,205.57	1,422,264.44
25	460,216.59	1,422,316.00
26	460,348.36	1,422,333.19
27	460,342.19	1,422,426.62
28	460,293.71	1,422,488.76
29	460,345.27	1,422,513.44
30	460,364.22	1,422,484.35
31	460,374.80	1,422,418.24
32	460,404.77	1,422,342.88
33	460,383.90	1,422,234.19
34	460,419.35	1,422,193.11
35	460,462.83	1,422,161.11
36	460,513.39	1,422,122.13
37	460,548.81	1,422,082.65
38	460,569.50	1,422,012.82

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI 012/130312 emitida por la Delegación Territorial Marena Chinandega en fecha trece de marzo del año dos mil doce.**

2. **Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.** y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. **Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de**

Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.- Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.- (F) **STEADMAN FAGOT MULLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Chinandega veintidós de Mayo de 2013 **LICENCIADO STEADMAN FAGOT PRESIDENTE EJECUTIVO INPESCA** Estimado Licenciado Fagot: Me fue notificado de Acuerdo de Concesión PA- 007-2013 a nombre de ARELY DALEIBY CORRALES DELGADO a quien yo represento, para concesión de granja por 9.21 áreas, por lo cual informo que aceptamos íntegramente y nos comprometemos a cumplir con lo establecido así como con las leyes de la materia, se adjuntan los timbres requeridos 10,000. Agradeciendo su amable atención le saludo. Att, Ines Antonio Delgado Representante Sra. Arely Daleiby Corrales Delgado.- copia.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.-

Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. (F) **MARISOL MENDIETA GUTIERREZ,** RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 8609 - M. 176140 - Valor C\$ 2,850.00

NORMA DE AUDITORÍA INTERNA PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

Resolución N° CD-CONAMI-007-01ABR15-2013

De fecha 15 de Abril de 2013

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 48 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de la Microfinanzas, en sus partes conducentes, establece que sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de las Instituciones de Microfinanzas que corresponden a la CONAMI, dichas Instituciones deberán tener un auditor interno, a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la respectiva Institución. Asimismo, que el Consejo Directivo de la CONAMI podrá dictar normas de carácter general, que deben cumplir los auditores internos en el desempeño de sus funciones.

II

Que es necesario establecer estándares para que los Auditores Internos evalúen la actividad corporativa y los resultados financieros y sociales de las instituciones de Microfinanzas, en forma integral.

III

Que una efectiva función de auditoría interna, le permite a la institución financiera evaluar permanentemente la calidad de su sistema de control interno y reducir potenciales riesgos de pérdidas y daños; asimismo, ésta constituye un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza la CONAMI.

IV

Que de conformidad con lo antes expuesto y con base en el artículo 12, numeral 4), y artículo 80 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA DE AUDITORÍA INTERNA PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Conceptos Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

1.Actividades no programadas: Exámenes especiales que no se encuentran previstos en el plan anual de trabajo y que se hacen necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno y de sus diferentes componentes.

2.Actividades programadas: Actividades autorizadas por la junta directiva de la institución financiera, que deben ser ejecutadas oportunamente y de acuerdo con el cronograma estimado por la Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de examinar, evaluar y monitorear la adecuación y efectividad de los sistemas de control interno.

3.Comité de Auditoría o Comité: El Comité de Auditoría nombrado por la junta directiva de la institución financiera.

4.CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas.

5.Días: Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

6.Hechos significativos: Lo constituyen aquellos hechos que pueden tener impacto material en la liquidez, solvencia, imagen, así como en cualquier otro aspecto de la institución. La materialidad de un hecho, dependerá de si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante de la institución o en sus operaciones a nivel general, en el corto, mediano o largo plazo. A tal efecto, el auditor interno debe aplicar su mejor juicio profesional, para determinar aquellos hechos que considere puedan potencialmente impactar a la institución y requieran ser informados por su carácter significativo.

7.IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedique de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

8.IMF. Institución de Microfinanzas: Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cuatro Millones Quinientos mil Córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial del día 11 de julio de 2011, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

9.Instituto de Auditores Internos de Nicaragua: Asociación internacional dedicada al desarrollo profesional de Auditores Internos, conocida por las siglas IIA (The Institute of Internal Auditors).

10.Junta Directiva: Principal órgano de administración de las instituciones de microfinanzas.

11.Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados: Máximo órgano de decisión de la institución de microfinanzas, cuyos acuerdos deben ser cumplidos y ejecutados por la administración.

12.Ley: Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.

13.Manual: Manual de Auditoría Interna que contiene las políticas, procedimientos y técnicas de auditoría, que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la institución registrada.

14.MUC: Manual Único de Cuentas.

15.Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna: Normas dictadas por el Instituto de Auditores Internos, IIA, que proporcionan las mejores prácticas internacionales para el ejercicio de los Auditores Internos.

16.Presidente: Presidente Ejecutivo de CONAMI.

17.Plan: Plan anual de trabajo que contiene los lineamientos generales, objetivos, alcance y actividades programadas que desarrolla la unidad de auditoría interna durante cada ejercicio económico.

18.Sistema de Control Interno: Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la institución financiera, para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa, transparencia, atención a los usuarios, alineación organizacional, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y, el cumplimiento de las disposiciones legales y Normas que le son aplicables.

19.UAI o Unidad de Auditoría Interna: Se refiere a la unidad de auditoría interna bajo la responsabilidad de un auditor interno.

20.Vinculación Directa: En concordancia con lo establecido en el artículo 54 de la Ley, se debe entender por vinculación directa cuando los directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad detentan más del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de una firma o empresa contratante con la IMF.

21.Vinculación Indirecta: En concordancia con lo establecido en el artículo 54 de la Ley, se debe entender por vinculación indirecta cuando los directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las empresas en las cuales dichas personas detentan más del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de éstas, presentan una o más de las siguientes características con una firma o empresa contratante con la IMF:

- Control accionario superior al 50% de los votos en la asamblea;
- Capacidad de designar a la mayoría de los miembros de la junta directiva;
- Poder recibido para orientar los negocios de la firma o empresa;
- Forman parte de un mismo grupo de empresas y existe interdependencia financiera;
- Existe una única fuente de repago de obligaciones comunes.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de la presente norma es regular el ámbito de acción de las auditorías internas y establecer las pautas para que la Junta Directiva de la IMF, a través de su UAI, vele permanentemente por la eficiencia del sistema de control interno y del cumplimiento de sus regulaciones con la finalidad de minimizar riesgos, utilizando los preceptos establecidos en la presente norma y en las técnicas de auditoría de aceptación general.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones del presente Título son aplicables a todas las IMF, debidamente registradas ante la CONAMI.

CAPÍTULO II SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 4.- Obligatoriedad de contar con un Sistema de Control Interno

Las IMF están obligadas a contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la Junta Directiva, para proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos, a través de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta, y el cumplimiento de las disposiciones legales que les son aplicables.

Artículo 5.- Políticas y Procedimientos

Las políticas y procedimientos mencionados en el artículo anterior, deberán comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1.Documentación Legal;
- 2.Disponibilidades;
- 3.Inversiones;
- 4.Cartera de créditos;
- 5.Bienes de uso;
- 6.Bienes adjudicados;
- 7.Cuentas de activos y pasivos de naturaleza transitoria;
- 8.Otros activos;
- 9.Préstamos recibidos
- 10.Obligaciones subordinadas
- 11.Otros pasivos;
- 12.Cuentas contingentes;
- 13.Cuentas de orden;
- 14.Servicios financieros;
- 15.Área de caja;
- 16.Tecnología de la información;
- 17.Área de contabilidad;
- 18.Recursos humanos;
- 19.Cumplimiento de disposiciones internas y externas;
- 20.Presupuesto y plan estratégico;
- 21.Plan de emergencia para el resguardo patrimonial;
- 22.Gestión de riesgos;
- 23.Atención al usuario de Microfinanzas;
- 24.Transparencia y defensa del consumidor de Microfinanzas;
- 25.Prevenición de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- 26.Auditoría interna y externa;
- 27.Gobierno Corporativo; y
- 28.Contingencia, planes de continuidad del Negocio.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA Y AUDITORIA INTERNA

Artículo 6.- Responsabilidades de la Junta Directiva

Respecto al sistema de control interno y la unidad de Auditoría Interna, la Junta Directiva es responsable de adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

1. Aprobar los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas, orientadas a contar con un sistema adecuado de control interno. Estas medidas deben incluir la manera de mantenerse informados permanentemente sobre la eficiencia de dicho sistema;
2. Aprobar las políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
3. Aprobar las políticas de gobernabilidad y manejo de conflictos de interés;
4. Reunirse por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias. De carácter excepcional podrán celebrar la sesión sin necesidad de reunión física de sus miembros, es decir, por medio de teleconferencias o videoconferencias, correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación, que evidencie la participación, identificación y decisión los participantes. En este caso, el Secretario deberá constatar lo anterior, levantando el acta correspondiente, en la que se incorporen los asuntos y las resoluciones tomadas, misma que deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. Los demás directores deberán, en su oportunidad, ratificar en documento aparte, con su firma su participación en la respectiva sesión.
5. Llevar en el Libro de Actas los temas abordados, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como el seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas;
6. Nombrar a los miembros que integrarán el Comité de Auditoría;
7. Conformar una UAI, bajo la responsabilidad de un auditor interno, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley y los requisitos establecidos en la presente Norma;
8. Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de línea, apoyo, asesoría y auditoría;
9. Asegurar que la UAI desarrolle sus funciones con absoluta independencia técnica, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y la presente norma;
10. Asegurar que los integrantes de la UAI, estén efectivamente separados de funciones incompatibles a la función independiente de auditoría;
11. Asegurar que los diferentes órganos de la IMF, implementen y ejecuten las disposiciones establecidas por la Junta Directiva;
12. Velar por la eficacia del diseño y funcionamiento de la estructura y ambiente de control interno, para determinar si está funcionando de acuerdo con sus objetivos, y modificarla cuando sea necesario; y
13. Tomar acción inmediata y adoptar las medidas correctivas necesarias, sobre cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera su prevención o corrección.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 7.- Características

Las IMF deberán contar con una UAI, con las siguientes características:

1. Estar a cargo de un auditor interno, el cual debe ser nombrado por la máxima autoridad de la IMF.
2. Sus integrantes deben estar efectivamente separados de cualquier función incompatible con la función estrictamente de control que les corresponde;
3. Dependier orgánica, funcional y administrativamente de la Junta Directiva, ante quien debe rendir un informe trimestral de sus labores **y ejecución de su plan de trabajo** y al Comité de Auditoría conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley;
4. Cumplir sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente, efectivo y eficiente;
5. Tener acceso a todos los libros sociales, entre otros, los de carácter contable, el registro de acciones de ser el caso, de juntas directivas, de asambleas generales; así como, a los registros, documentos e información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; cualquier limitación al acceso de la información antes indicada deberá ser comunicada a la junta directiva de la institución, con copia al Presidente; y
6. Contar con una infraestructura apropiada y con los recursos humanos, técnicos y logísticos adecuados a la magnitud y complejidad de las operaciones de la IMF, así como a los riesgos que esta enfrenta.

El auditor interno y demás auditores que integran la UAI, deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones, para lo cual corresponde al auditor interno presentar las necesidades de capacitación, con relación a los miembros de la UAI, indicando las principales áreas de capacitación y el número de horas requeridas anualmente; solicitud que deberá ser presentada y discutida en el Comité de Auditoría y autorizada por la Junta Directiva.

Toda la información que en el desarrollo de sus actividades, obtenga el auditor interno y demás auditores que integran la UAI, estará sujeta a reserva, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley.

Artículo 8.- Funciones

La UAI tendrá las siguientes funciones mínimas:

1. Inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la IMF;
2. Evaluar el diseño, ejecución, efectividad y suficiencia del sistema de control interno;
3. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y Normas que rigen para las IMF;
4. Evaluar la confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad, efectividad, integridad y funcionalidad de la tecnología de la información y los mecanismos de control y uso establecidos por la IMF, para garantizar la seguridad y protección de la misma;
5. Evaluar el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas de la IMF;

6. Efectuar el seguimiento permanente a la implementación y cumplimiento de instrucciones y/o recomendaciones, formuladas por el Presidente, por los auditores externos y por la propia UAI;

7. De acuerdo con las normas de auditoría y con base en la matriz de riesgos de auditoría de la IMF, diseñar el plan anual de trabajo y someterlo a la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría para su aprobación, y enviarlo al Presidente para su conocimiento; una vez aprobado por la Junta Directiva;

8. Cumplir con las actividades programadas en el plan anual de trabajo y elaborar los informes resultantes de las actividades efectuadas;

9. Realizar actividades no programadas cuando lo considere necesario o a solicitud expresa de la Junta Directiva o del Presidente;

10. Verificar la eficacia de los controles internos propuestos y diseñados para una operación, servicio o producto en la etapa previa a su lanzamiento;

11. Evaluar los controles internos y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención de lavado activos y financiamiento del terrorismo;

12. Evaluar el sistema de autoevaluación de desempeño de la IMF y las calificaciones globales periódicas que el mismo genere; y

13. Evaluar otros aspectos que determine la Junta Directiva, el Comité de Auditoría y el Presidente.

Artículo 9.- Calidad de los integrantes

Las personas que conforman la UAI deben reunir los conocimientos, las aptitudes técnicas, la experiencia y otras calidades requeridas para el cumplimiento de sus responsabilidades, de acuerdo con las especificidades, riesgos, productos y servicios en que se encuentra involucrada la IMF.

Sin perjuicio de lo anterior, toda UAI debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información, que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio estará conformado por personal competente, con experiencia específica en auditoría de sistemas, que responda a la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la IMF, el que podrá ser subcontratado.

Artículo 10.- Subcontratación de actividades

Las IMF podrán subcontratar funciones que se le asignan a la UAI, con la finalidad de acceder a ventajas de índole técnica, de recursos, de metodología, entre otras. Este tipo de subcontratación deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma, en especial, que no se realice con personas vinculadas a la IMF.

Cualquiera que sea el nivel de subcontratación, el Auditor Interno continúa siendo responsable de asegurar que la auditoría interna funcione de manera adecuada y eficaz, de acuerdo con lo previsto en la presente Norma y según el contrato de servicios suscrito con el proveedor.

El Auditor Interno es responsable de supervisar el cumplimiento del contrato de servicios, asegurar la calidad general de las actividades subcontratadas, efectuar el seguimiento de los resultados del trabajo contratado e informar al Comité de Auditoría, sobre cualquier desviación determinada en la supervisión y seguimiento para la toma de medidas correctivas.

Artículo 11.- Procedimientos y Técnicas de Auditoría

Los procedimientos y técnicas de auditoría empleados por la UAI, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Norma y a lo establecido en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna (NIAs). Asimismo, dichos procedimientos y técnicas de auditoría deberán estar contenidos en el respectivo manual de auditoría interna.

CAPÍTULO V AUDITOR INTERNO

Artículo 12.- Nombramiento

La UAI estará a cargo del Auditor Interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva de la IMF por un período de tres (3) años, pudiendo ser confirmado para períodos sucesivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley.

La Junta Directiva informará al Presidente el nombramiento del Auditor Interno dentro de las setenta y dos (72) horas de dicha decisión, remitiendo además la información establecida en el Artículo 14 de la presente Norma. El Presidente dentro de los treinta (30) días de recibida la información, mediante resolución razonada, podrá objetar el nombramiento.

Con el fin de evitar posibles conflictos de interés, las IMF no podrán nombrar como Auditor Interno a personas que en los últimos doce (12) meses, hayan ocupado cargos gerenciales en áreas operativas o en unidades de negocios, en la misma IMF o en empresas con las que se tenga vinculación directa o indirecta, así mismo no se podrá contratar a un auditor o funcionario activo de otra IMF.

El Auditor Interno deberá de ser nombrado o ratificado en su cargo sesenta (60) días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 13.- Criterios de calificación

El Auditor Interno de una IMF deberá cumplir con los siguientes criterios de calificación de su honorabilidad y competencia:

1. Para la honorabilidad: Reputación positiva de honradez e integridad, va a ser verificada con la información requerida por la presente Norma;

2. Para la competencia:

2.1 Resultados de su gestión en instituciones de intermediación financiera o actividades similares. En caso que las empresas en las que participó, hayan tenido resultados negativos que hubieren generado una quiebra, intervención o liquidación, el Presidente podrá objetar el nombramiento cuando al funcionario se le haya imputado, por resolución judicial o administrativa de autoridad competente, responsabilidades al respecto;

Si el funcionario hubiere sido separado de su cargo en otra institución, el Presidente podrá objetar el nombramiento como establece el artículo 48 de la ley, cuando la separación hubiere sido por negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones;

2.2 Experiencia relevante de al menos cinco (5) años a un nivel adecuado a la magnitud y complejidad de la responsabilidad a ser desempeñada y en labores afines;

2.3 Ser Contador Público Autorizado con conocimientos relevantes en finanzas, administración, contabilidad y/o afines; y

2.4 No estar inhabilitado por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Artículo 14.- Información requerida al Auditor Interno

Para la evaluación de los criterios establecidos en el artículo anterior, ésta se efectuará con base en la siguiente información:

1. Currículum vitae documentado con la información requerida en el Anexo 1 de la presente Norma. Se debe adjuntar a dicho currículo fotocopias de títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, así como las constancias laborales de los cargos desempeñados con anterioridad, todos razonados por notario público.

También deberá presentar certificación vigente de su inscripción como Contador Público Autorizado en el Ministerio de Educación y en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua;

2. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de residencia para residentes, razonadas por notario público conforme la ley de la materia;

3. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC);

4. Declaración Notarial de no poseer antecedentes judiciales y policiales;

5. Certificado de antecedentes judiciales y policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas residentes en Nicaragua, que en los últimos quince (15) años hayan sido residentes en el exterior;

6. Un mínimo de dos (2) referencias personales emitidas por personas de reconocida honorabilidad y prestigio, afines a la profesión. Un mínimo de dos (2) referencias bancarias o comerciales cercanos a la fecha de concurso o ingreso, según sea el caso (nacionales o extranjeras). Si ha trabajado en instituciones públicas, se requiere constancia del organismo de control correspondiente de estar solvente con la ley;

7. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en los impedimentos del artículo 46 de la Ley en lo aplicable; y

8. Consulta a la Central de riesgo donde se certifique que no presenta créditos en estado moroso en el sistema comercial y financieros nacional.

Los auditores internos deben presentar autorización por escrito al Presidente, para que éste pueda solicitar información de las personas naturales y jurídicas correspondientes y así, comprobar su honorabilidad y competencia para el puesto.

El Auditor Interno deberá mantener actualizada ante la IMF, la información a que se refiere este artículo, cada vez que ocurran cambios, la misma que debe ser puesta en conocimiento de la CONAMI.

En el caso de los auditores activos a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean ratificados en sus cargos, deberán remitir los documentos descritos con anterioridad para la conformación de su expediente en la CONAMI.

Artículo 15.- Responsabilidades

El Auditor Interno es responsable de cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

1. Informar por escrito al Presidente, sin perjuicio de su comunicación formal al Comité de Auditoría y Junta Directiva de la Institución, en caso la ausencia temporal de su cargo mayor a treinta (30) días y sobre cualquier otra modificación en la composición de la UAI que afecte significativamente su funcionamiento e independencia;
2. Verificar que no se den prácticas que favorezcan a los socios, accionistas, fundadores, directores, ejecutivo principal o administradores de la IMF, y personas vinculadas a los mismos, que pudieran constituir un menoscabo para el objetivo de la IMF;
3. Comunicar la ocurrencia de hechos significativos de forma inmediata, directa y simultáneamente, al Comité de Auditoría, a la Junta Directiva y al Presidente. Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de conocida la situación o hallazgo;
4. Velar por el cumplimiento de las características, funciones y calidades de la UAI; y
5. Efectuar, al menos una vez al año, Evaluación al Desempeño del Personal que integra la UAI, para fines de actualizar la idoneidad del personal de auditoría.

Artículo 16.- Remoción

La remoción del Auditor Interno, antes del vencimiento de su período, deberá ser mediante resolución razonada por la máxima autoridad de la IMF, la que deberá contar con la no objeción del Presidente para su aplicación.

El Presidente podrá solicitar un informe al Auditor Interno, quién deberá presentarlo a más tardar en la fecha que le sea indicada. Transcurrido el término antes señalado o desde que se recibió la comunicación indicada en el párrafo anterior, el Presidente dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores, mediante resolución razonada, determinará lo que considere pertinente, haciéndolo de conocimiento a la Junta Directiva.

En este caso, la ausencia de Auditor Interno no podrá durar más de sesenta (60) días.

Artículo 17.- Auditor Interno Interino

Prevía autorización del Presidente, la UAI podrá estar a cargo de un Auditor Interno interino, nombrado por la Junta Directiva hasta por un plazo de seis (6) meses, salvo en caso de remoción del Auditor Interno, en el cual la UAI podrá estar a su cargo hasta por un plazo de sesenta (60) días según lo dispuesto en el artículo precedente. El auditor interino deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la presente norma para el caso del Auditor Interno.

**CAPÍTULO VI
PLAN ANUAL DE TRABAJO****Artículo 18.- Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo**

La elaboración del plan anual de trabajo será responsabilidad de la UAI, el cual deberá estar acorde con el volumen y complejidad de las

operaciones, y conforme a la especificidad de cada IMF. El plan deberá ser presentado al Comité de Auditoría y aprobado por la Junta Directiva, dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución. Copia del plan debe ponerse en conocimiento del Presidente, en la primera quincena del mes de enero del siguiente año y contener los siguientes aspectos:

1. Objetivos y alcance del Plan Anual de la UAI;
2. Diagnóstico del sistema de control interno que evidencie, entre otros, las áreas críticas y significativas, así como la situación de los diferentes riesgos, en los que se encuentra involucrada la institución;
3. Cronograma de las actividades programadas, cuyo contenido mínimo es el previsto en el Anexo 2 “Contenido Mínimo del Plan de Trabajo de Auditoría Interna” de la presente Norma. Dicho cronograma deberá incluir las fechas y plazos detallados por actividad, y fechas probables de presentación de informes y reportes; y
4. Recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles, indicando la estructura administrativa, la del personal que conforma la UAI, el cargo que ocupan y la formación profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la implementación y cumplimiento del plan.

Artículo 19.- Actividades Programadas

Las actividades programadas deben incluir, como mínimo, los aspectos detallados en el Anexo 2 “Contenido Mínimo del Plan de Trabajo de Auditoría Interna”, sin perjuicio de aquellas que la propia IMF considere necesarias incluir y las que disponga el Presidente.

No obstante lo anterior, las IMF informarán al Presidente por cada “actividad programada” del Anexo 2 que no hubiera sido incluida, las razones sustentadas para no haberlas considerado en el plan de auditoría de ese año.

El Presidente con base en la evaluación de la información remitida por la IMF y como resultado de su labor supervisora, podrá requerir para su inclusión como actividad no programada, aquellas actividades excluidas por la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, las IMF deberán incluir siempre en su plan, la evaluación del sistema de información, de los procedimientos y controles, para la Prevención de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conforme a la Norma de la materia emitida por la CONAMI.

Artículo 20.- Modificaciones del Plan

Las modificaciones sustantivas realizadas al plan deberán ser comunicadas al Presidente, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación, acompañando copia del acuerdo de la sesión respectiva de la junta directiva, en la cual se precisan los motivos que les dieron origen. El Presidente podrá objetar, mediante resolución, dichas modificaciones o sugerir otras.

Artículo 21.- Informe sobre el Avance del Plan

El Auditor Interno deberá rendir un informe trimestral de sus labores al Comité de Auditoría, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley, el mismo que con su opinión elevará a la Junta Directiva, con copia al Presidente. El informe consiste en un resumen de las actividades programadas realizadas y no realizadas con el respectivo

sustento y la fecha en que serán ejecutadas, así como, las actividades realizadas pero no programadas en el plan. El informe deberá presentarse indicando el cumplimiento de los objetivos y actividades, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre.

Los informes elaborados por la UAI durante el respectivo trimestre, deberán estar a la disposición del Presidente o sus representantes.

CAPÍTULO VII INFORMES DE AUDITORIA Y ARCHIVOS

Artículo 22.- Presentación de informes

El Auditor Interno deberá presentar al Comité de Auditoría, mensualmente, todos los informes individuales que elabore en cumplimiento de sus funciones. Dicho comité los evaluará y a más tardar en la sesión inmediata siguiente los presentará a la Junta Directiva. La oportunidad en la que dicho comité y la Junta Directiva, tomen conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deberán constar en los libros de actas respectivos.

Artículo 23. Contenido mínimo de los Informes

Los informes individuales elaborados por la UAI deben contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Objetivo y alcance de la evaluación;
2. Metodología, procedimientos y técnicas de auditoría empleados;
3. Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto en la IMF, así como, la evaluación de los procedimientos y controles utilizados por la institución;
4. Debe emitir recomendación sobre la alineación institucional considerando desde el nivel máximo hasta los niveles operativos; y
5. Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas, para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda.
6. Para la integración de estos informes se tomará, en lo que fuera pertinente, los atributos que se enuncian en el artículo siguiente.

Artículo 24.- Contenido del Informe sobre el Sistema de Control Interno

El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

1. El alcance del trabajo de la UAI, que permita comprender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de control en la IMF y
2. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones y organización jurídica de cada tipo de IMF.

Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición, del criterio, la determinación de la causa y el efecto. De existir deficiencias, la UAI debe emitir recomendaciones para ayudar a la dirección de la IMF a tomar medidas oportunas y adecuadas.

Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes atributos:

2.1 Condición: Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).

2.2 Criterio: Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, sanas prácticas, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

2.3 Causa: Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

- i. Una adecuada estructura organizacional;
- ii. Manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
- iii. Una adecuada delegación de autoridad;
- iv. Una adecuada segregación de funciones;
- v. Establecimiento de políticas de capacitación al personal;
- vi. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
- vii. Contratación de recursos humanos adecuados;
- viii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
- ix. Código de Ética, conducción diligente de los negocios y de honestidad entre los funcionarios;
- x. Establecimiento de políticas de incentivo acordes al modelo de negocio o motivación al personal operativo;
- xi. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control;
- xii. Diligencia del departamento legal en la generación de gastos por recuperación versus los resultado obtenidos; y
- xiii. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

2.4 Efecto: Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la integridad y situación financiera de la IMF, si persistiera la condición determinada por el auditor.

2.5 Recomendación: Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o deficiencias determinadas.

2.6 Comentarios de la Administración: Son las manifestaciones obligatorias de la administración de la IMF, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar en forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir, la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

Los resultados alcanzados post recomendación de la auditoría interna, respecto a la revisión del sistema de control interno de la IMF.

Los resultados de la evaluación de las políticas, procesos y procedimientos para la identificación y administración de riesgos.

Artículo 25.- Archivo y Conservación de Documentos

La UAI deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la IMF, así como los papeles de trabajo y la documentación soporte de los mismos.

Dicha información deberá estar a la disposición del Presidente o sus representantes y de los auditores externos.

La UAI deberá conservar en forma electrónica y/o física, por un período no menor de cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega del Informe Final del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda la documentación de sustento de los informes de auditoría emitidos por ellos.

CAPÍTULO VIII COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 26.- Conformación

La Junta Directiva deberá constituir mediante resolución un Comité de Auditoría, para asistir a la misma en el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia, sobre el proceso de información financiera, riesgos de negocios, control interno, auditoría y el proceso utilizado por la institución para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, código de conducta, entre otros.

El Comité de Auditoría debe estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros de la Junta Directiva que no ejerzan cargos ejecutivos y tendrá la responsabilidad de informar a la Junta Directiva los hechos, situaciones y resoluciones que se conozcan, traten o acuerden en sus reuniones.

Podrán participar en el Comité de Auditoría como invitados, con voz pero sin voto, el Ejecutivo Principal, el Auditor Interno, el auditor externo y cualquier otro funcionario que consideren pertinente.

El Comité de Auditoría nombrado por la Junta Directiva de la IMF, es el equivalente del Comité de Vigilancia o Vigilantes, según sea el caso, que las IMF deban constituir por mandato legal o normas internas.

El Comité de Auditoría Interna deberá estar constituido noventa (90) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.

La constitución del Comité deberá ser informado al Presidente en un plazo máximo de tres días hábiles, después de su constitución.

Artículo 27.- Conflictos de interés

Cuando algún miembro del Comité de Auditoría tuviere interés personal o conflictos de interés, sobre algún asunto que sea abordado por dicho comité, deberá abstenerse de conocer el caso, no estar presente durante la discusión, ni incidir en el tema relacionado, lo cual se deberá hacer constar en acta.

Artículo 28.- Obligaciones del Comité de Auditoría

Los miembros del Comité de Auditoría tendrán las siguientes obligaciones mínimas:

1. Reunirse ordinariamente al menos una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud;

2. Llevar un Libro de Actas en el cual queden plasmados los temas abordados, firmado por cada uno de los miembros, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como, el seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas;

3. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes a desarrollar por los auditores;

4. Además de las tareas que le encomiende la Junta Directiva, deberá realizar las siguientes:

4.1 Servir de medio de comunicación entre la Junta Directiva y la UAI y entre la Junta Directiva y la auditoría externa, con respecto a asuntos que se detallan a continuación:

i. Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales;

ii. Alcance y resultados de los exámenes semestrales y anuales;

iii. Prácticas contables y financieras de la institución;

iv. Efectividad y calidad del sistema de control interno;

v. Alcance de otros servicios proporcionados por los auditores externos;

vi. Filosofía y Alineación Institucional y;

vii. Cualquier otro asunto relativo a la auditoría de la IMF y sus aspectos financieros, que el comité crea necesario considerar, a su discreción.

4.2 Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la UAI y proponer modificaciones al mismo;

4.3 Recomendar a la Junta Directiva el nombramiento, remoción o confirmación del Auditor Interno y la contratación o remoción de los auditores externos; y

4.4 Atender las propuestas que la UAI formule encaminadas al fortalecimiento del sistema de control interno y las situaciones que impidan su labor.

Artículo 29.- Funciones principales del Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Respecto a los estados financieros. Revisar los estados financieros al cierre del período, con el ejecutivo principal o gerente general y con los propios auditores externos, a fin de determinar:

1.1 Si los mismos se presentan de conformidad con el Manual Único de Cuentas;

1.2 Si se han considerado apropiadamente todos los asuntos y transacciones o eventos especiales, que deben ser expuestos en notas a los estados financieros;

1.3 Si las decisiones tomadas por la gerencia son razonables, en lo que corresponde a las áreas significativas de valorización de activos y determinación de obligaciones, cuando el criterio es un factor importante en tales decisiones;

1.4 La forma cómo fueron resueltos los más importantes problemas de carácter financiero encontrados en la preparación de los estados financieros; y

1.5 Si se han implementado las acciones necesarias para cumplir adecuadamente con las Normas emitidas por la CONAMI, las instrucciones y recomendaciones recibidas del Presidente, así como con las recomendaciones que hayan emanado de la auditoría interna y auditoría externa.

2. Respetto a los informes de los auditores externos. Revisar con los auditores externos el resultado de su examen, considerando:

2.1 El contenido del informe de auditoría, especialmente cualquier limitación al alcance del trabajo u otro asunto, que pudiera haber generado salvedades en el dictamen;

2.2 Cualquier diferencia entre el alcance del trabajo planeado y el que finalmente se llevó a cabo, que previamente no haya sido comunicada a la atención del comité;

2.3 La solución de problemas de auditoría de mayor importancia tratados durante las reuniones anteriores;

2.4 Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y auditores externos, con respecto a principios de contabilidad, tratamiento de transacciones o eventos específicos, revelaciones en los estados financieros y ajustes resultantes del examen;

2.5 Las recomendaciones de los auditores externos para el mejoramiento de los procedimientos de contabilidad y del sistema de control interno de la institución;

2.6 Los comentarios escritos de los auditores externos con respecto a asuntos de carácter irregular, que pudieran haberse notado durante el examen;

2.7 Los puntos de vista de los auditores externos con respecto a la competencia técnica de las gerencias y de la calidad de la función de auditoría interna; y,

2.8 La evaluación de la función de auditoría interna en el aseguramiento y mejora de la calidad de ésta, actividad que debe realizarse en un período de cinco (5) años o en uno menor, de acuerdo con instrucciones del Presidente o a iniciativa de la Junta Directiva o del mismo Comité de Auditoría.

3. Respetto al control interno: Es conveniente que el Comité de Auditoría, se informe cuidadosamente de las condiciones de control interno de la IMF y se interese en conocer el resultado de los estudios y esfuerzos que realiza la institución, con el propósito de mantener controles óptimos. Debe hacer énfasis en las actividades del Auditor Interno, del Ejecutivo Principal y demás funcionarios, así como de los auditores externos. En este aspecto el comité debe informarse directamente si el Auditor Interno estudia y evalúa la eficiencia y el cumplimiento del sistema de control interno y sus regulaciones en forma periódica, cubriendo lo siguiente:

3.1 La forma en que se hacen esos estudios y evaluaciones;

3.2 Si las políticas y procedimientos definen clara y apropiadamente las mismas y si son comunicadas a todo el personal;

3.3 Si el Auditor Interno ha proporcionado sugerencias efectivas para mejorar aquellas áreas de la contabilidad y administración, en las cuales las políticas y procedimientos de la IMF, no están siendo adecuadamente cumplidas, y si se ha tratado con el Ejecutivo Principal los resultados de las revisiones y el cumplimiento de las políticas y controles de la institución;

3.4 Con respecto a las reuniones con el Ejecutivo Principal, el comité debe tratar asuntos concernientes a la definición de políticas y procedimientos de la IMF, con respecto a los controles internos vigentes y al cumplimiento de las normas de la CONAMI. Debe tenerse especial cuidado que dichos asuntos, hayan sido apropiadamente tratados por el Ejecutivo Principal. Asimismo, el Comité de Auditoría debe obtener los puntos de vista del Ejecutivo Principal, con respecto a las recomendaciones del Auditor Interno y de los auditores externos, sobre las políticas de control interno y al análisis de la relación costo/beneficio en la ejecución de esas recomendaciones; y,

3.5 El Comité de Auditoría debe informar, periódicamente y por escrito, sus actividades a la Junta Directiva, proporcionando información de carácter financiero y administrativo o de gestión de la IMF, con el propósito que cumplan mejor sus responsabilidades respecto a la calidad de la institución.

El cumplimiento de las funciones antes descritas, en ningún modo significa que el Comité de Auditoría, sustituirá a los auditores externos ni al Auditor Interno en la ejecución del trabajo técnico sino, por el contrario, el comité y la Junta Directiva, a través de ellos, tendrán una participación activa, en el proceso de contratación de los auditores externos, así como también en el conocimiento del alcance de su trabajo y del resultado de sus exámenes y revisiones, entre otros aspectos.

Artículo 30.- Período de Vigencia del Comité de Auditoría

La Junta Directiva de la IMF determinará la duración del mandato de sus representantes en dicho comité, el que en ningún caso podrá ser superior a tres años, o hasta el término del período de la Junta Directiva, si éste concluyera antes de ese plazo.

CAPITULO X INFRACCIONES, SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS

Artículo 31.-Multas a las IMF

El Presidente, impondrá multa a las IMF entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 32.- Categorías de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves y graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

LEVES:

1. No incluir dentro del Plan Anual de Auditoría Interna, la verificación del cumplimiento de las Normas emitidas por la CONAMI;

2. No poner en conocimiento del Presidente, dentro del plazo establecido, el nombramiento del Auditor Interno;

3. No remitir a la CONAMI la solicitud de nombramiento del Auditor Interno con la información requerida completa en el artículo 14 de la presente norma;

4. Nombrar al Auditor Interno interino sin la autorización del Presidente;

5. Mantener al Auditor Interno interino por más tiempo del establecido en la presente norma;

6. Que la UAI no cumpla con mantener un archivo conteniendo los informes elaborados y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la IMF, así como los papeles de trabajo y la documentación soporte de los mismos;

7. Falta de la comunicación del plan anual de la UAI o de sus modificaciones al Presidente, en el plazo establecido;

8. No realizar las capacitaciones permanentes en materias relacionadas a sus funciones al auditor interno y a los miembros de la UAI;

9. Negligencia de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades, con respecto a las medidas que debe adoptar para el sistema de control interno y la unidad de Auditoría Interna;

10. Negligencia del Comité de Auditoría en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a lo establecido en la presente norma;

11. No permitir el acceso a la información que el Auditor Interno requiera, para cumplir con los alcances de su labor y;

12. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar magnitud que se cometan a las disposiciones legales, Normas e instrucciones del Presidente.

GRAVES:

1. Negligencia de la Junta Directiva, en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a las medidas que debe adoptar, para el sistema de control interno y la UAI, que tengan como consecuencia hechos significativos;

2. Negligencia del Comité de Auditoría en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a lo establecido en la presente norma, que tengan como consecuencia hechos significativos;

3. No contar con una Unidad de Auditoría Interna con las características establecidas en la presente Norma;

4. No contar con el plan anual de trabajo de la UAI;

5. No remitir al Presidente, copia del informe trimestral del Auditor Interno;

6. No constituir el Comité de Auditoría con la conformación y alcance establecidos en la presente Norma;

7. No verificar la idoneidad moral, técnica y de competencia profesional de los directores, así como del Ejecutivo Principal y del Auditor Interno, antes de su elección y/o nombramiento;

8. No conservar archivos o documentos en la forma y plazo establecidos en la presente Norma;

9. Remover al Auditor Interno sin cumplir con el procedimiento establecido en esta norma y;

10. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, Normas e instrucciones del Presidente.

Artículo 33.- Infracciones y monto aplicable.

Leves:

500 a 5,000 unidades de multa.

Graves:

5001 a 10,000 unidades de multa.

Artículo 34.- Reincidencia

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 32 de la presente norma, el Presidente impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

Artículo 35.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Sanciones

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad a la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La IMF, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente. Si transcurrido el plazo, la IMF no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 36.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 37.- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente, de forma periódica, publicará en la página web de la institución, las sanciones que imponga a las IMF y la razón de dicha sanciones.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**Artículo 38.- Sobre el Manual Único de Cuentas (MUC)**

En lo que respecta al Manual Único de Cuentas mencionado en las definiciones establecidas en el artículo primero numeral 14, se tomará en cuenta el que tenga establecido la IMF, mientras la CONAMI aprueba el MUC correspondiente.

Artículo 39. Sobre la Autoevaluación del Desempeño y Calificación Global de la IMF

En lo que respecta a la Autoevaluación del Desempeño y Calificación Global de la IMF, se tomará en cuenta el que tenga establecido la IMF si lo tuviese, mientras la CONAMI aprueba la norma correspondiente.

Artículo 40.- Disposición final

Cualquier situación no prevista en la presente norma será resuelta por el Consejo Directivo de la CONAMI.

Artículo 41.- Vigencia

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario. (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario. (f) Emilia José Pérez Barillas, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Guillermo Gaitán José, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(F) Álvaro José Contreras**, Secretario Consejo Directivo.

(Continuará...)

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 5265 – M. 41174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA EMPERATRIZ HERNANDEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2011. Directora.

Reg. 7424 – M. 171062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 100, Asiento 536, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y

Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

LILY ODILY VELASQUEZ LAZO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7425 – M. 170999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2787; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA ALFARO ÑAMENDIS, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 22 de marzo de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg.9764 – M. 181944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 492, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING MERCEDES ORTIZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad,

Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.9765 – M. 181981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 276, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA CLEOPATRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.9766 – M. 181939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 243, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVERIO NUÑEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg.9767 – M. 181953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 328, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FANNY ZENEYDA BLANDON DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.9768 – M. 181956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 200, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO ESCOBAR MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.9769 – M. 182082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 252, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LUISA VANEGAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 9770 - M. 182155 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **FANY ROSANA CENTENO MEZA**, cedula de identidad No. 081-300877-0000H de nacionalidad nicaragüenses, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 23 de julio de 2006 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del siete de septiembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, de **FANY ROSANA CENTENO MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **FANY ROSANA CENTENO MEZA**, cedula de identidad No. 081-300877-0000H y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 420, Folios 469,470, Tomo V. Managua, 29 de noviembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **FANY ROSANA CENTENO MEZA**, cedula de identidad No. 081-300877-0000H de nacionalidad nicaragüenses, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 2 de junio de 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del siete de septiembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina Integral**, de **FANY ROSANA CENTENO MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **FANY ROSANA CENTENO MEZA**, cedula de identidad No. 081-300877-0000H y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 421, Folios 470, 471 Tomo V. Managua, 29 de noviembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Pediatría**, presentada por **FANY ROSANA CENTENO MEZA**, cedula de identidad No. 081-300877-0000H de nacionalidad nicaragüenses, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 6 de junio de 2012 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del siete de septiembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Pediatría**, de **FANY ROSANA CENTENO MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Especialista de Pediatría**, de **FANY ROSANA CENTENO MEZA**, cedula de identidad No. 081-300877-0000H y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 422, Folios 471,472, Tomo V. Managua, 29 de noviembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 9771 – M. 182144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Numero 541 pagina, Tomo II Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YADER FRANCISCO DAVILA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de marzo del 2004. (f) Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9772 – M. 182081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2763; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MAYRA DE LA CRUZ URIARTE CARBALLO, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 19 de marzo de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9773 – M. 181941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.151 , Página 052, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILY JACQUELINE RIVAS MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en**

Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio Lopez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9774 – M. 181793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARBEL YESSSENIA FLORES CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. 9775 – M. 181846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3075, Página 349 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DERLYNG ANTHONY HENRIQUEZ MORAGA, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintitrés de abril del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9776 – M. 18183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 145 Tomo XII Partida 10040 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YARIXA MAGALY GAZO GAZO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9810 – M. 18233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 406, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA CISNE PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9811 – M. 182609 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 492, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EVELIA CASCO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del dos mil 2012. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 273, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA EVELIA CASCO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9812– M. 182608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 188, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DELIA MARIA LOPEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9813 – M. 182608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 006, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EVA YESENIA LARIOS RAYO, natural de San Nicolás, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9814 – M. 182231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 466, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTIANO ALBERTO CHAMORRO BARONOVICHT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9815 – M. 182492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 3, Página 4, Tomo I, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIZABETH BETANCOURT ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil tres. Rectora de la Universidad: Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General: Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad. Lic. Ninoska Meza Dávila (f) Ilegible Responsable Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9816 – M. 182278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 055, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR ARGUELLO HERNANDEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramirez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9817 – M. 182284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 159, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTIN JOSE MORALES DUARTE, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9818 – M. 182658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 592, Página 012,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO TAPIA ZELAYA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9819– M. 182658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 593, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OLGA ISABEL ALEMAN BENAVIDES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9820 – M. 182355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 478 Tomo XI Partida 9540 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

HUGO FRAN OJEDA SOSA, natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9821 – M. 182243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 267 Tomo XII Partida 10405 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

NINOSKA MASSIEL CORDOBA LAZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9822 – M. 182858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 252 Tomo XII Partida 10358 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ARLEN YESENIA ARTETA MONTENEGRO, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9823 – M. 182599 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 52 Tomo X Partida 6781 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

PILAR DEL CARMEN GULLEN LEZAMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cinco de agosto del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 003 Tomo XII Partida 9616 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

PILAR DEL CARMEN GUILLEN LEZAMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9824 – M. 182372 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 176 , bajo el Número 420 , Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

DENNIS FERNANDO ROQUE RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR**

CUANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los ocho días del mes de marzo del año 2013. Rector Magnífico: Mons Juan Abelardo Mata Guevara Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellano (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 9825 – M. 18277 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 132 , bajo el Número 390 , Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

GERMAN DAVID GURDIAN PAYAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los ocho días del mes de marzo del año 2013. Rector Magnífico: Mons Juan Abelardo Mata Guevara Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellano (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 9826 – M. 182422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33 Partida 2828 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FATIMA PAOLA PERALTA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9827 – M. 182591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 22 Partida 3,003 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GELDRY EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9828 – M. 182588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24 Partida 3,008 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FELIX ANTONIO RODRIGUEZ OSEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9829 – M. 182600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 23 Partida 3,005 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LENIS AGUSTIN CRUZ BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de

la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9830 – M. 182661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31 Partida 3021 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KAREN MIGDALIA ORTIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9831– M. 182381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 309, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANNA RODRIGUEZ MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 9832 – M. 182369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “A: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LARRYN PEREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de, **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, veinticuatro de noviembre del diez. (f) Directora.

Reg. 9833– M. 182391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 466, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIBEL CANDIDA INCER RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 9834– M. 182429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 112, Tomo X, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE EFRAIN VADO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. (f) Directora.

Reg. 9835– M. 182451– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 85, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Escuela de Enfermería Ocotal, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TATIANA MARIA GUERRERO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotal, Nueva Segovia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 9836– M. 182475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 220, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA ALEJANDRA ESPINOZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9837– M. 182474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 490, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YELBA MARIA CHAMORRO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e

Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.9838 – M. 182559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 269, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYSELL ANTONIO AGUILAR PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.9839 – M. 182651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 288, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA TANIA KARINA GARCIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9840– M. 182754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 470, Tomo III, del Libro de Registro del Título del

instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TATIANA DE LOS ANDES ESTRADA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 9841– M. 182970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 330, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA LOPEZ LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 9842– M. 182972– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 330, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAKARELLY ESTHER LOPEZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 9843– M. 182966– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 322, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO CENTENO ZEAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg. 9844 – M. 182969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 332, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERENIA DEL SOCORRO DIAZ CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 9845 – M. 182767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUDITH CHARLOTTE MOJICA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e

Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R..

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2009. (f) Directora.

Reg. 9846– M. 182779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 459, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA YANCY OCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.9847 – M. 182501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3018, Página 321 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEONARD ANTONIO ZAMORA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9849 – M. 182350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:121 ; Número: 2456; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

MARYELLY DEL CARMEN MATUTE FONSECA, Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Lunes 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9850 – M. 182383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 126; Número: 2676; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

CATALINA DE LOS ANGELES RAMIREZ MAYORGA, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes 21 de diciembre de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9851 – M. 182383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:126 ; Número: 2677 ; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

ESMERALDA DEL SOCORRO ARAGON ARAGON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes 21 de diciembre de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9852 – M. 182314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2356, Folio 688, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA EMPERATRIZ HERNANDEZ PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales , todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9853 – M. 182399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 96, Asiento 514, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MARISOL DEL SOCORRO PARRILES URBINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9854 – M. 182457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0185, Partida: 16, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

BETTY VANESSA DOMINGUEZ GAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10686 – M. 186717 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora, JACQUELINE DE LOS ANGELES GOMEZ MERCADO; En representación de sus menores hijos; JACQUELINE GUADALUPE AGUILAR GOMEZ Y DIANA ALEJANDRA AGUILAR GOMEZ. Solicita que sus menores hijos sean declarados Herederos Universales de todos los Bienes y derechos que al morir dejara el señor; **ROGER LUIS AGUILAR OROZCO (Q.E.P.D.)**. Oponerse en el término de ocho días.

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE MASAYA. VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS OCHO Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.- (f) **Lic. RUEN ARIAS BELLO**, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE MASAYA.-

3-3

Reg. 10608 – M. 186082 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JOSE INOCENTE RAMIREZ TORREZ, en unión de sus hermanos WUALTER ELOY RAMIREZ TORREZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ TORREZ, MARIA ASUNCION RAMIREZ TORREZ, ALBA ISABEL RAMIREZ TORREZ, ROSA AMELIA RAMIREZ TORREZ, JOSE LUIS RAMIREZ TORRES, ROGER ALBERTO RAMIREZ TORRES Y MARVIN WILFREDO RAMIREZ TORRES, solicitan se les declare Herederos de todos

los bienes, derechos y acciones que al fallecer les dejo el señor SANTIAGO RAMIREZ CENTENO (Q.E.P.D).- Menciona bienes en Jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito.- Ocotul, trece de febrero del año dos mil trece.- (f) **LIC. ESPERANZA BARAHONA O., SECRETARIA.**

3-3

Reg. 10272 - M. 184550 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor ISABEL GUTIERREZ HUETE Solicita se le declare Heredero de todos los bienes Derechos y Acciones que a su muerte dejara su Hermano MACELINO GUTIERREZ HUETE (Q.E.P.D), que le correspondía como Dueño Específicamente de su parte Indivisa en Común con los señores: PEDRO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, CECILIO RODRIGUEZ HUETE, ERNESTO RODRIGUEZ HUETE Y FILEMON CRUZ CRUZ, de un Lote de Terreno con una extensión de (34Mzs 8,000/Vrs2), Ubicada en la Comarca Santa Adelaida, con las siguientes Especificaciones: NORTE: Wenceslao Rugama, SUR: Alejandro Guillen Moncada, ESTE: Rio Estelí de por medio y Leonso Moreno y OESTE: Carretera Panamericana de por medio Wenceslao Rugama y Alejandro Guillen.

OPÓNGASE en el término de ocho días después de la publicación del edicto. Estelí, seis de Mayo del año dos mil Trece.- Sobreborrado El señor Si Vale.-

(f) DR. OSCAR AGUILES CASTILLO BUSTAMANTE. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE ESTELÍ; LIC. CARLOS J. VEGA S., SRIO.

3-1

Reg. 10273 - M. 184641 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se pone en conocimiento de los señores JOSÉ MARÍA y ALFONSO ambos de apellidos LAINEZ TERCERO, que en este juzgado en Asunto No. 000099-ORM4-2013-CV, la Sra. KARLA DEL ROSARIO TERCERO HERNÁNDEZ presento en su contra, demanda con pretensión de prescripción extraordinaria positiva en su contra y en proceso ordinario, y de no comparecer dentro de seis día después de publicado el presente edicto, se le nombrará GUARDADOR AD-LITEM.

Publíquese el presente edicto en un Diario de Circulación Nacional.

Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y treinta minutos de la tarde del dieciséis de abril de dos mil trece.

(F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, JUEZA OCTAVO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

3-1